

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD –REG. ALIMENTOS.  
Demandante: NOHORA BEATRIZ HOLGUIN CHAGRES  
Demandado: ROBERTO ARTURO ARDILA LEON  
500013110002-2010-00630-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de noviembre de 2020. Al despacho pasa el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se agrega al expediente la publicación del emplazamiento de BREITNY LILIANA ARDILA RAMIREZ y JAZMIN GABRIELA ARDILA ARANGO, efectuada debidamente en el diario La República del 1º de marzo de 2020.

Vista la prueba documental obrante en el expediente, las alimentarias BREITNY LILIANA ARDILA RAMIREZ y JAZMIN GABRIELA ARDILA ARANGO, son aún menores de edad, y no como se viene desarrollando el asunto teniéndolas como mayores de edad, por tanto, siguen siendo representadas por sus progenitoras LEIDY LILIANA RAMIREZ CARO y PIEDAD JASMIN ARANGO RODRIGUEZ, respectivamente.

Así las cosas, el emplazamiento y demás actos de notificación ordenados e inclusive, algunos surtidos, se encuentran viciados de nulidad, pues los nombres y aspectos sobre sus datos personales utilizados, son erróneos.

En consecuencia, a fin de corregir la actuación, y decidir sobre la regulación de las varias obligaciones alimentarias que tiene el demandado señor ROBERTO ARTURO ARDILA LEON, conforme a los expedientes que fueron allegados, aunado a la exigencia del uso de los medios virtuales al alcance, según los decretos legislativos decretados a raíz de la pandemia del Covid-19, se dispone la ubicación de cada una de las partes demandantes en

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD –REG. ALIMENTOS.  
Demandante: NOHORA BEATRIZ HOLGUIN CHAGRES  
Demandado: ROBERTO ARTURO ARDILA LEON  
500013110002-2010-00630-00



los procesos de rad. 2012-5 y 2010-630, allegados del Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú (V), y contando con los móviles y/o correos electrónicos informados en los expedientes respectivos, se utilice tales canales para surtir las notificaciones del auto del 22 de octubre de 2018, en los términos de los arts. 8º y 9 del Decreto 806 de 2020. De igual manera, respecto del demandado señor ROBERTO ARTURO ARDILA LEON.

De otro lado, la demandante en este asunto señora NOHORA BEATRIZ HOLGUIN CHAGRES, por intermedio de su apoderada, solicita celeridad en el trámite del asunto por cuanto desde cuando fue señalados los alimentos a favor de la niña GABRIELA SOFIA ARDILA HOLGUIN no ha recibido cuota alimentaria alguna, esto es, desde el 25 de julio de 2016, y ciertamente se observa que a pesar de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional haber recibido la solicitud de descuento por nómina de la cuota señalada en un 20% del salario devengado por el demandado ROBERTO ARTURO ARDILA LEON, en su calidad de miembro adscrito a esa Institución, en comunicación del 19 de abril de 2017 informa que queda como embargo del remanente debido a que le figura al mismo obligado otros dos descuentos por alimentos. Por manera que, a la fecha, ciertamente la menor GABRIELA SOFIA ARDILA HOLGUIN no viene recibiendo los alimentos como fue decretados en el fallo aquí proferido.

En consecuencia, en virtud a lo previsto en los arts. 13º y 131 del C.I.A. y a fin de garantizar el derecho de alimentos a favor de la niña GABRIELA SOFIA ARDILA HOLGUIN, así como a favor de las alimentarias BREITNY LILIANA ARDILA RAMIREZ y JAZMIN GABRIELA ARDILA ARANGO, de acuerdo a las órdenes que en tal sentido obran en los respectivos procesos, se regulará en forma provisional las diferentes cuotas alimentarias.

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD –REG. ALIMENTOS.  
Demandante: NOHORA BEATRIZ HOLGUIN CHAGRES  
Demandado: ROBERTO ARTURO ARDILA LEON  
500013110002-2010-00630-00



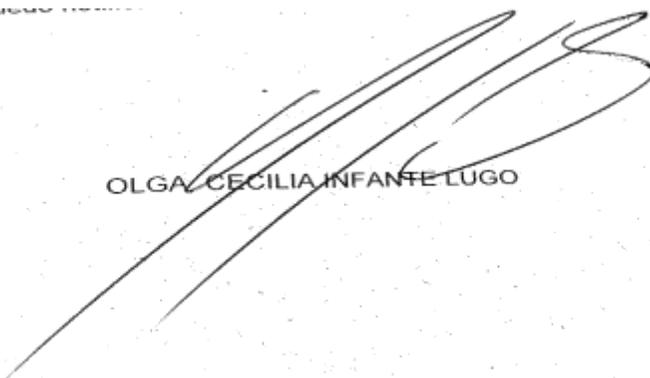
En efecto, como son tres las alimentarias, se regulará sobre el 50% salario que devenga el obligado, por manera, que a favor de la niña GABRIELA SOFIA ARDILA HOLGUIN se fija una cuota provisional de alimentos en suma equivalente al 16%; a favor de BREITNY LILIANA RAMIREZ una cuota provisional de alimentos en un 16%, y a favor de JAZMIN GABRIELA ARDILA ARANGO una cuota provisional de alimentos en un 16%. Oficiése al Tesorero y/o Pagador de la Policía Nacional para que dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes consigne los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario, sucursal de Villavicencio, para este proceso y a nombre de la señora NOHORA BEATRIZ HOLGUIN CHAGRES, y hacer lo propio a las cuentas que viene consignado los descuentos a favor de las alimentarias BREITNY LILIANA RAMIREZ y JAZMIN GABRIELA ARDILA ARANGO. Líbrense las comunicaciones respectivas, a la mayor brevedad posible y mediante los medios más expeditos y eficaces.

Una vez surtidas las notificaciones y traslados de ley, se señalará fecha y hora para adelantar la audiencia en la que se regularan las diferentes cuotas alimentarias, como lo previene el art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**Helac,**

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD –REG. ALIMENTOS.  
Demandante: NOHORA BEATRIZ HOLGUIN CHAGRES  
Demandado: ROBERTO ARTURO ARDILA LEON  
500013110002-2010-00630-00



**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c05680f156aa1f9be3b443d9597ac96049d29c18474c959ee9a0500b6f5a01f8**

Documento generado en 08/06/2021 01:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**